

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
44	Don David Peñuelas Higuera.—S. Leopoldo, 2. Cuenca	Inquilino.	Total	Vivienda	18	9	1974	18,30
45	Don Joaquín Moretin Lozoain.—S. Leopoldo, Cuenca	348 m ²	Total	Nave industrial	18	9	1974	20,00
46	Don Gregorio Garrido.—Cuenca	0,029336 Ha.	Parcialmente	Erial	17	9	1974	14,10
47	Doña Juana Carralero González.—Cuenca	0,375828 Ha.	Parcialmente	Erial	17	9	1974	13,40
48	Hros. de don Gumersindo Díaz Cordobés.—Pozito, 8. Cuenca	0,379488 Ha.	Parcialmente	Erial	18	9	1974	20,15
49	Confederación Hidrográfica del Júcar. Cuenca	0,471529 Ha.	Parcialmente	Márgenes del río	18	9	1974	20,30
50	Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.—Cuenca	1,183442 Ha.	Parcialmente	Erial	18	9	1974	20,45

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

16312 ORDEN de 25 de junio de 1974 sobre puesta en funcionamiento del Colegio Nacional de Educación General Básica de Taco (La Laguna) en Santa Cruz de Tenerife.

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 846/1973, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo), sobre la transformación de las secciones filiales número 1 y 2, masculinas, en Colegio Nacional de Educación General Básica con 320 puestos escolares, en Taco (La Laguna),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional de Educación General Básica, domiciliado en la calle Agüere, s/n., con ocho unidades escolares de asistencia mixta, la Dirección con curso, sito en la localidad de Taco, del municipio La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), que comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1974-1975.

2.º Por la Dirección General de Personal y la Delegación Provincial del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

16313 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro, cuya exportación había solicitado «La Expeditiva».

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por «La Expeditiva», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Soledad, 29-31, y en nombre y representación de Mr. David R. Weatherford, con domicilio en el hotel Victoria, paseo Marítimo, Palma de Mallorca, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Palma de Mallorca un cuadro sobre tela titulado «Oración», de 64 por 85 centímetros; en la parte superior del cuadro hay una inscripción, dice «Don Marcos de Galdi Año Vicario De Villa Franca Aetatis Sueæ 43», valorado en 5.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 20 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo

valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cinco mil (5.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún museo del Estado, que en su día se determine, un cuadro sobre tela titulado «Oración», cuya exportación ha sido solicitada por «La Expeditiva».

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil (5.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

16314 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se indican a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, de concursos oposiciones a plazas de Profesores agregados y de concursos de acceso a cátedras de Universidad entre Profesores agregados, se considere cátedra análoga a las de «Derecho Internacional Público y Privado», «Derecho Internacional Público», «Derecho Internacional Privado» y «Estudios Superiores de Derecho Internacional» de la Facultad de Derecho, y «Derecho y Relaciones Internacionales» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, la de «Derecho Diplomático y Consular» de esta última Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

16315 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta el legado hecho por doña María Despujol Trenor, Marquesa viuda de Villagràcia, con destino al Museo de Bellas Artes de Valencia, integrado en este Organismo.

Visto el escrito de la Dirección del Museo de Bellas Artes de Valencia, en el que se comunica a la Dirección General de Bellas Artes el legado hecho al Estado español —Patronato Nacional de Museos—, con destino al citado Museo de Valencia, por doña María Despujol Trenor, Marquesa viuda de Villagràcia, y las facilidades concedidas por la hermana de la donante fa-

hecida, doña Leonor Despujol Trenor y por sus sobrinos, señores Despujol Trenor, en orden al citado legado consistente en las obras que a continuación se relacionan, y teniendo en cuenta el interés del mismo en relación con las colecciones que se conservan en el Museo:

Tres cuadros del pintor Sorolla: Retrato de la hermana del pintor, retrato de un niño con un perro y acuarela representando un soldado con una muchacha.

Dos cuadros del pintor Pinazo: Mujer desnuda: 1887 y mujer con libro: 1886.

Un cuadro con la imagen de la Virgen.

Un cuadro con la imagen de San Juan Bautista.

Esta Dirección General, Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha resuelto:

1.º Aceptar el legado hecho por doña María Despujol Trenor, Marquesa viuda de Villagración, al Estado español —Patronato Nacional de Museos— de las obras anteriormente relacionadas, con destino al Museo de Bellas Artes de Valencia.

2.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de doña María Despujol Trenor, Marquesa viuda de Villagración, ya fallecida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1974.—El Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

16316 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por don Alejandro Lifchuz Clichko, con destino al Museo Arqueológico Nacional, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Visto el escrito de la Dirección del Museo Arqueológico Nacional, en el que se comunica a esta Dirección General la donación hecha al Estado español —Patronato Nacional de Museos—, con destino al citado Museo, por don Alejandro Lifchuz Clichko, de una colección numismática formada por 195 monedas del Próximo Oriente y Celtas, y teniendo en cuenta el interés de la donación en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional.

Esta Dirección General, Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por don Alejandro Lifchuz Clichko de la colección numismática citada al Estado español —Patronato Nacional de Museos—, con destino al Museo Arqueológico Nacional.

2.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de don Alejandro Lifchuz Clichko.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

16317 ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentín Rivas Prieto.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentín Rivas Prieto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ocho mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Tejerina en nombre y representación de don Valentín Rivas Prieto contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de sets de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de León de diez de enero del mismo

año, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no estar ajustadas a derecho, condenando a la Administración a que reintegre al actor las cantidades abonadas, en virtud de las liquidaciones amparadas por los acuerdos anulados. Todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor. Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16318 ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Longina Romero Toboso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Longina Romero Toboso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Longina Romero Toboso contra dos Resoluciones de la Dirección General de Previsión, ambas de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatorias de los correspondientes recursos de alzada promovidos contra resoluciones, también aquí recurridas, que dictó el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete en expediente número cincuenta y cinco y cincuenta y seis de dicho año, conformatorias de dos actas de liquidación, asimismo impugnadas en el presente recurso de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y de primas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respectivamente, levantadas a la Empresa «Hija de Florián Romero» el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete por la Inspección de Trabajo de la citada provincia en su localidad de Villagordo del Júcar, debemos anular y anulamos todas las expresadas resoluciones administrativas y actas liquidatorias también mencionadas por no ajustarse a derecho, con devolución a la recurrente de las cantidades de dieciocho mil ochocientos veinticinco pesetas con ochenta céntimos, y de ochocientos veinte pesetas que depositó como importe respectivo de las liquidaciones para interponer los recursos de alzada, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en cuanto a las ocasionadas por el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16319 ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Bajo Antolín y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Bajo Antolín y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Menéndez Fernández, vecino de Mieres, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete sobre abono de jornadas de trabajo a destajo, debemos anular y anulamos dicha Resolución en cuanto carece de competencia la Dirección General que la dictó para hacerlo, con reserva la recurrente de acudir a la Magistratura del Trabajo competente para resolver su derecho, y sin hacer expresa imposición de costas en las acusaciones.